DIPUTACIÓN DE ALICANTE

DECRETO

CARLOS MARIA PASTOR VENTURA (1 de 2)
Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: 8cae60d1eeb23b19c1186972751bcea7

José Manuel Baeza Menchón (2 de 2)
Vicesecretario
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: ac768ca5df298efc558807aa2216f1a8

Expediente nº: 18546/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTORES PRODUCTIVOS. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)
Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa - a la Cámara de Comercio Industria, Servicios y Navegación Alicante para programa de apoyo a la Red Provincial de Viveros de Empresas

Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante para programa de apoyo a la red provincial de viveros de empresas para fomento de la actividad económica.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante para programa de apoyo a la red provincial de viveros de empresas para fomento de la actividad económica, a tramitar mediante el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y prevista nominativamente en el Presupuesto provincial vigente; vistos los informes emitidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Sectores Productivos y por la Intervención de Fondos, en uso a las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5762 de 4 de noviembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero. - Conceder una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante con CIF Q0373001G, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros) con destino a sufragar, durante la anualidad 2026, los costes del Programa de apoyo Red de Viveros de empresas para el fomento de la actividad económica y en concreto para los gastos de personal propio y gastos de asistencias técnicas para conservación y reparación, limpieza, mantenimiento ascensores, mantenimiento aire acondicionado, electricidad, seguridad, vigilancia, extintores, control de plagas, contenedores higiénicos de wc y asistencia a la dirección del vivero

DECRETO Número: 2026-5001 Fecha: 04/11/2026

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

El porcentaje que representa la subvención con respecto del coste total de la actividad, que asciende a 150.000,00 euros es del 100%.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto a favor la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante con CIF Q0373001G, por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00), con cargo a la Aplicación 25.4331.4831600 del Presupuesto vigente.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

"1.- Condiciones de la ejecución de la actividad subvencionada.

La Entidad deberá ejecutar la actividad en su totalidad conforme a los términos de la solicitud.

La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

De producirse cambio con la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial, al objeto de que, de concurrir razones justificadas, ésta pueda tenerlas en cuenta.

2.- Publicidad.

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada de conformidad con las presentes condiciones y con lo regulado en el art. 15.2 de la Ordenanza General de

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10

Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación, en leyendas, carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

3.- Igualdad de género.

Las entidades beneficiarias privadas, de conformidad con el art. 29. 5º de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante, deberán aportar, en el momento de la justificación, la información correspondiente al número de mujeres y hombres de sus órganos directivos y el número de mujeres y hombres de la asociación u organización solicitante.

4.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía de la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, quedando la Entidad obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con las anteriores se supere el coste de la actividad subvencionada.

5.- Justificación y abono de la subvención.

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

El importe económico de la subvención (150.000,00 euros.) se librará a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante con CIF Q0373001G, previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención será desde la finalización de la actuación subvencionada y como máximo hasta el 12 de noviembre de 2026.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, salvo disposición expresa en contrario, los gastos realizados deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe de la subvención concedida a la Entidad, para gastos corrientes o de inversión distintos a obras, sea inferior a 30.000 euros, por analogía a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, la justificación de las subvenciones para gastos corrientes y de inversión distintos a obras, se realizará sin aportación de facturas, recibos y demás justificantes de gasto, salvo que por la Diputación se soliciten conforme a lo especificado en el párrafo siguiente.

La Diputación de Alicante, a través del Departamento de Intervención comprobará, a través de la selección de una muestra significativa de subvenciones concedidas, del total de la población de importe inferior a 30.000 euros, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin, el Centro Gestor podrá requerir al beneficiario seleccionado la remisión de los justificantes de gasto relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B presentado.

Los justificantes de gasto se sustituirán por la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10

entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo normalizado disponible en el siguiente enlace: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/45fd8d3e-d60e-43df-885d-c93fa5d07f30

b) Impreso de justificación de subvenciones 1B, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, y los recursos obtenidos.

En el supuesto de Subvenciones de Capital para Gastos de Inversión, cuando la subvención concedida alcance o supere los 18.100€, se acompañará informe del Técnico Provincial, previa personación, sobre el estado de la adquisición o equipamiento de que se trate, respecto a los justificantes relacionados en el impreso.

Cuando la subvención concedida lo sea por importe igual o superior a 30.000 euros, se aportarán facturas o recibos con los requisitos legales pertinentes, originales o copias auténticas, acreditativas del gasto realizado, efectivamente pagado, de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, relacionados en el Impreso de justificación de subvenciones 1B, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, y los recursos obtenidos, adjuntando una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las bases específicas, convenio o resolución de concesión.

En cualquier caso, se aportará declaración de otras subvenciones o recursos y prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en la Condición 2ª relativa a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación.

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

En su caso, las facturas originales a presentar por el beneficiario, deberán venir marcadas con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a mantener la documentación original durante un plazo no inferior a cuatro años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención. La no presentación de los justificantes de gasto originales implicará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada, con la correspondiente liquidación de intereses de demora.

En casos debidamente motivados, la Excma. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

6.- Condiciones específicas del gasto subvencionable.

En materia de contratación, las entidades de carácter público se regirán por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico. En cuanto a las entidades de carácter privado, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No se establece límite alguno a que el beneficiario subcontrate con terceros la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

7.-Importe a percibir.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al coste total que sirve de base al importe de subvención concedida y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

La Excma. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo previsto en Condición 4ª o bien durante su prórroga, caso de haber sido concedida la misma.

b) Por incumplimiento la obligación de difusión recogida en la condición 2ª.

c) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

d) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

e) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante, lo dispuesto en el apartado d) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad, pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10

8.- Comprobación.

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la LGS.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la LGS, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

9.- Interpretación.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la LGS, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Asimismo, será de aplicación en la concesión de estas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante".

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

DECRETO
Número: 2026-5001 Fecha: 04/11/2026
Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10

Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6GJ7SFQNKGGPQAK4YRKARSJP4
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10